



732

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE BARRIDO Y LIMPIEZA
DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO.
"RAFAEL CHÁZARO PÉREZ"
REG. EST. NUM. 541**

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Los Trabajadores del **SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, "RAFAEL CHÁZARO PÉREZ", REG. EST. NUM. 541**, expedido por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, han decidido reestructurar la conformación Sindical para adecuarla a los tiempos actuales en donde la lucha social de los trabajadores cobra vigencia en virtud de los cambios actuales en el cual estamos inmersos por la globalización de los mercados y las economías en el mundo, sin perder nuestro origen social, buscando en forma permanente en nuestra lucha la justa distribución de la riqueza, aceptando para tal fin la declaración de principios de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), en sus postulaciones, tácticas de lucha, programa de acción y su política, reconstituyéndose en **SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, "RAFAEL CHÁZARO PÉREZ", REG. EST. NUM. 541**, manteniendo su afiliación en el seno de la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Yucatán, mismos que se registrá por los siguientes:

ESTATUTOS

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA, OBJETO Y DURACIÓN.

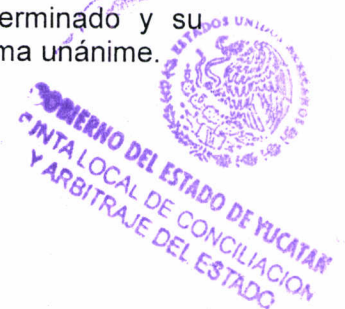
ARTICULO PRIMERO.-Los trabajadores con el objeto de defender sus derechos e intereses conforme a estos Estatutos a la Ley y de acuerdo con la experiencia revolucionaria de los trabajadores resuelven; en reconstituirse en Sindicato con el nombre de **SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, "RAFAEL CHÁZARO PÉREZ", REG. EST. NUM. 541**.

ARTICULO SEGUNDO.- El Sindicato denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN, "RAFAEL CHÁZARO PÉREZ", REG. EST. NUM. 541.**, es un Sindicato al que podrán pertenecer los trabajadores que laboren en cualquier Dirección, área, oficina, perteneciente al H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN.

ARTICULO TERCERO.-El domicilio social del Sindicato, es el predio número 262 G de la calle 29 X 108 Y 110, de Progreso de castro Yucatán.

ARTICULO CUARTO.-Se adopta como lema del Sindicato "UNION Y FRATERNIDAD".

ARTICULO QUINTO.-Este Sindicato se reconstituye por tiempo indeterminado y su duración podrá ser modificado por decisión de la Asamblea General en forma unánime.





SINDICATO DE TRABAJADORES DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO. "RAFAEL CHÁZARO PÉREZ" REG. EST. NUM. 541

CAPITULO II

CONDICION DE ADMISIÓN DE MIEMBROS

ARTICULO SEXTO.-La estructura del Sindicato se apoya en la organización de sus miembros que laboren en las Direcciones, Oficinas o Áreas que tengan relación con el H. Ayuntamiento de la Ciudad y Puerto de Progreso de Castro, en que presten sus servicios.

ARTICULO SÉPTIMO.-Existirán dos clases de socios LOS FUNDADORES Y LOS ACTIVOS: I.-Son socios fundadores: los que concurrieron a la Asamblea Constitutiva del Sindicato, celebrada el día 15 de Agosto de 1936 y firmaron el acta constitutiva. II.-Son socios activos: los que posteriormente ingresen, llenando previamente los requisitos que señalen.

CAPITULO III

ARTICULO OCTAVO.-SON DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

- a) Tener voz y voto en las asambleas
b) Ser electo para ocupar algún cargo en el Comité Ejecutivo y en las comisiones.
c) Ser representantes o representados en la defensa de sus intereses en asuntos de trabajo o en algunas dificultades surgidas con el patrón o sus representantes u otras organizaciones.
d) Nombrar defensores o defenderse por sí mismo ante la comisión de honor y justicia o entre la Asamblea en caso de haber sido acusado por faltas en el trabajo o en sus deberes como miembros del Sindicato.
e) Ser examinados de obligaciones con el sindicato previa la comprobación de la necesidad, por causa grave y a juicio de la asamblea.
f) Denunciar el Comité Ejecutivo cualquier acto irregular de algún miembro del Comité Ejecutivo o socio del sindicato..
g) Quedar incluido en los beneficios que se pacten en los contratos colectivos de trabajo que se celebren con el patrón, o de tratos y convenios que el sindicato celebre con autoridades, instituciones, u otras organizaciones..
h) Exigir el informe respecto de la contabilidad sindical así como de aquellos asuntos que le interesen en el momento que desee.
i) En general a recibir toda clase de ayuda que conforme las costumbres sindicales que tengan los trabajadores organizados mediante acuerdo de asamblea.

ARTICULO NOVENO.-SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

- I).-Cumplir y hacer cumplir los estatutos del sindicato y acuerdo emanados de las Asambleas.
II).-Ejercer el derecho de voto en las Asambleas Generales.
III).-Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales.
IV).-Desempeñar fielmente los cargos y comisiones que se le confiera.
V).-Pagar puntualmente las cuotas, en la forma, monto y términos que se determinen los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.
VI).-Guardar la consideración y respeto debidos a los miembros del Consejo Directivo y demás asociados.

ARTICULO DECIMO.-Los sindicalizados podrán ser expulsados del Sindicato por acuerdo de la Asamblea General, en la cual emitan su voto a favor de la expulsión, las tres cuartas partes de los socios activos, previo dictamen que para el objeto emita la Comisión de Honor y Justicia. La votación para excluir a los socios del Sindicato será por voto secreto.





SINDICATO DE TRABAJADORES DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO. "RAFAEL CHÁZARO PÉREZ" REG. EST. NUM. 541

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-Serán causas de exclusión de los sindicalizados:

- a) Dejar de asistir a dos de las Asambleas Generales en el términos de un año.
b) No cumplir con el pago de dos cuotas ordinarias o extraordinarias de las que acuerde la Asamblea General o el Consejo Directivo.
c) Ser condenado por sentencia ejecutoria por autoridades penales de la República Mexicana.
d) No cumplir con las obligaciones que se tiene como sindicalizado.
e) Atacar al sindicato, a la junta directiva o a los sindicalizados.
f) Sembrar la desconfianza, desaliento, división, o duda dentro de los miembros del Sindicato.
g) Sabotear los acuerdos de la Asamblea y no guardar la debida compostura en la misma.

CAPITULO IV

LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-Todos los miembros del Sindicato que cometan faltas sindicales serán acreedores a las siguientes sanciones:

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Serán amonestados los miembros que incurran en las siguientes faltas:

- I.-Cuando no se presenten a las Asambleas puntualmente.
II.-Por personalizar cualquier asunto del sindicato
III.-Por hostilizar a sus compañeros en las horas de trabajo.
IV.-Por no guardar la debida compostura durante las asambleas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.-Serán suspendidos de su trabajo por un día los socios que incurran en las siguientes faltas:

- A) por no votar cuando tenga la obligación de hacerlo de acuerdo con los Estatutos.
B) Por faltas de pago de la cuota sindical, sin causa justificada.
C) Por incurrir en hechos que relajan la disciplina del Sindicato o perjudiquen la honorabilidad de sus miembros.
D)

ARTICULO DECIMO QUINTO.-Serán suspendidos de su trabajo por tres días los sindicalizados que cometan las siguientes faltas:

- I.-Celebrar convenios verbales con la empresa, instituciones, organizaciones o autoridades que se refieren o afecten las condiciones de trabajo de los socios del sindicato, a espaldas del Comité Ejecutivo, o de la Asamblea General.
II.-Por tratar asuntos de trabajo o sindicales con la empresa, autoridades, instituciones u organizaciones sin la Autorización del Comité Ejecutivo, ocasionando algún perjuicio económico a algún compañero de trabajo.
III.-Por liarse a golpes en un centro de trabajo o durante la celebración de una Asamblea o delante de algún patrón, o autoridad.

ARTICULO DECIMO SEXTO.-Serán suspendidos de su trabajo por dos días a los socios que incurran en las siguientes causas:

- a) Por expresarse fuera de las Asambleas en forma indebida en contra del Sindicato o de sus Directivos.
b) Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de éste.
c) Por falta de cumplimiento al reglamento interior de trabajo.





SINDICATO DE TRABAJADORES DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO. "RAFAEL CHÁZARO PÉREZ" REG. EST. NUM. 541

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-Son causas para destituir de su cargo a los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones, las que siguen:

- I.-La deficiente gestión administrativa.
II.-El abuso de Autoridad
III.-La usurpación de funciones.
IV.-El fraude electoral
V.-El aprovechamiento de su posición para conseguir ventajas personales
VI.-LA celebración de arreglos privados con las Empresas, perjudicando los intereses de la colectividad o de sus compañeros

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-Son causas para expulsar a los socios del Sindicato, con aplicación de exclusión, las siguientes:

- a) La malversación de fondos del Sindicato.
b) Hacer labor de división entre los socios.
c) No secundar las huelgas decretadas por el sindicato.
d) La traición al Sindicato, prestándose a maniobras personales del patrón o de alguna organización contraria.
e) La desobediencia de los acuerdos legales del Sindicato emanados en la Asamblea.
f) La insubordinación grave contra los representantes del sindicato en asuntos sindicales.
g) Prestar servicios al patrón en caso de que se acuerde suspender éstos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.-Los socios del Sindicato que falten a las Asambleas, serán sancionados en la siguiente forma:

- I. Por llegar tarde a la asamblea serán sancionados con \$50.00.
II. Por faltar a la asamblea serán sancionados con \$100.00.
III. Por no asistir a las convocatorias extraordinarias (en apoyo a federaciones, confederaciones u otros sindicatos emanados de la CROC), convocados por el comité ejecutivo, serán sancionados con \$ 300.00.
IV.

CAPITULO V

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

ARTICULO VIGÉSIMO.-La acción del Sindicato para aplicar sanciones disciplinarias a sus miembros, prescribirá en el término de noventa días a partir de la fecha en que se apruebe la sanción correspondiente en los términos de la fracción IX artículo 10.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-Son nulas de pleno derecho las sanciones que no hayan sido acordadas en estos Estatutos, o los que se establezcan en las Asambleas Generales.

CAPITULO VI DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-Las Asambleas serán:

- I.-GENERALES ORDINARIAS: Serán las que se celebren el 18 de cada mes, a las 14:00 horas en el local social que se señale, con oportunidad por el Comité Ejecutivo, verificándose la asistencia de la mitad, más uno de los agremiados, que asistan.





II.-GENERALES EXTRAORDINARIAS.-Serán las que se celebrarán cuando a juicio del Comité Ejecutivo sea necesario o así lo crean conveniente una tercera parte de los agremiados, y se sujetarán a lo establecido para las Asambleas Generales Ordinarias, excepto que en ellas sólo se tratara el asunto, motivo de la convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-El Comité Ejecutivo a través de los funcionarios a quienes compete, convocará a las Asambleas cuando menos con CINCO DIAS de anticipación a la fecha que deba celebrarse.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-Las Asambleas se sujetarán a las siguientes reglas:

I.-Lugar, día y hora en que se efectuará la Asamblea.

II.-Agenda, Orden del Día o asuntos a tratar de la siguiente manera:

- a) Lista de Asistencia
- b) Declaración de estar legalmente constituida la Asamblea
- c) Elección de un Presidente de Debates
- d) Lectura del Acta de la Asamblea anterior
- e) Lectura de la correspondencia recibida, informe sobre ella y acuerdo correspondiente.
- f) Informe del Tesorero
- g) Informe del Comité Ejecutivo y Delegados
- h) Asuntos Generales
- i) Clausura de la Asamblea.

CAPITULO VII DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-La autoridad del Sindicato se divide para su ejercicio en: Comité Ejecutivo, compuesto por cinco Secretarios que serán: General, de Trabajo y Conflicto, de Actas y Acuerdos, Tesorero y de Prensa y Propaganda cuando sea necesario; sin perjuicio del nombramiento de las comisiones extraordinarias, secciones, o delegaciones sindicales que sean necesarias, eligiéndose el número, de directivos que la empresa donde laboren requieran, que en ningún caso tendrá un número mayor de carteras, que las que compone el Comité Ejecutivo, se nombrará una Comisión de Honor y Justicia, y una Comisión de Hacienda, las que estarán integradas cada una de un Presidente, un Secretario y un vocal.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones SEIS AÑOS, a partir del 19 de enero del año que corresponda.- Las Elecciones se verificaran el segundo domingo del mes de diciembre del año inmediato anterior al vencimiento del Comité Ejecutivo en Asamblea General Extraordinaria de Elección y las personas electas tomaran posesión de sus cargos el día 19 de enero del año que corresponda y durarán en sus cargo SEIS AÑOS, contados a partir del momento en que tomen posesión. El Comité Ejecutivo podrá ser desconocido en cualquier tiempo por voluntad de la DOS TERCERAS PARTES de los socios constituidos en la Asamblea General Extraordinaria previamente convocada, de conformidad con estos estatutos. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser electos en el periodo próximo inmediato para el puesto que ocupan, las delegaciones, o secciones se elegirán por un periodo de seis años y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda serán elegidas por el mismo periodo y será de seis años.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-Para ser designado un miembro del Comité Ejecutivo se requiere:





- I.-Tener dieciséis años cumplidos.
- II.-Ser de Nacionalidad Mexicana
- III.-Encontrarse en completo uso de sus derechos sindicales

- IV.-Tener cuando menos DOS AÑOS de antigüedad como socio activo del Sindicato, salvo el primer Comité Ejecutivo.
- V.-Obtener mayoría de votos
- VI.-Ser auténtico trabajador

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-Son obligaciones del Comité Ejecutivo.

I.-Cumplir y hacer cumplir las finalidades del Sindicato sus Estatutos y Acuerdos de las Asambleas.

II.-Obedecer rigurosamente los acuerdos de las Asambleas

III.-Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presentan a reserva de someterlos a la consideración de la Asamblea.

IV.-Suministrar a la Autoridad del Trabajo correspondiente los informes que solicitan, siempre que se relacionen con la vida social del sindicato.

V.-Rendir en la Asamblea General de cada mes, cuenta completa y detallada de la Administración de los fondos del Sindicato. Esta obligación no puede dispensarse.

VI.-Nombrar delegados o secciones en cada centro de trabajo de acuerdo a las necesidades y con la conformidad de los trabajadores.

VII.-Poder desempeñar cargos de elección popular al mismo tiempo que ser directivo del Sindicato.

VIII.-No involucrar en asuntos religiosos al Sindicato, por ningún motivo, y en política solamente cuando lo acuerde las dos terceras partes de la Asamblea General a que asistan los miembros.

IX.-La representación y firma del Sindicato la llevara el Secretario General, para actos de Administración de bienes y toda clase de asuntos judiciales comprendiendo pleitos y cobranzas y para actos de dominio, y para suscribir títulos de crédito y obligar cambiariamente al Sindicato sin limitación y salvedad alguna, en los términos de los artículos 2554 del Código Civil vigente para toda la República Mexicana en materia federal y correlativo el 1710 del Código Civil del Estado de Yucatán, en ejercicio de los poderes otorgados anteriormente el Apoderado tendrá las siguientes facultades: para representar al Sindicato en toda clase de asuntos judiciales y extrajudiciales ante cualesquiera persona físicas o morales, Autoridades de la Federación del Estado o Municipios y singularmente ante cualesquiera autoridades de la procuraduría Federal del Consumidor, Autoridades de la Junta Local y Federal de Conciliación y Arbitraje y ante cualesquiera Autoridades del Trabajo en los actos y procedimientos judiciales en los términos de los Artículos 11, 692, fracciones I; II y III, 781, 787, 873, 874, 876, 880, 883, 884, en particular y en general todos los correlativos de la Ley Federal del Trabajo, para promover y desistirse del juicio de amparo para entablar toda clase de demandas y contestar las impuestas en contra del poderdante, para comparecer ante las agencias del Ministerio Público del Fuero Común, y Federal a interponer denuncias y querellas penales y desistirse de ellas si lo juzgare necesario para comparecer y seguir cualquier procedimiento hasta su total conclusión o desistimiento, para recusar, articular, y absolver posiciones, preguntas y repreguntas, ofrecer y rendir pruebas y tacharlas las del contrario, hacer valer la acción civil y penal y pedir la reparación de daños y perjuicios para presentar pruebas de confesión ante cualesquiera autoridades, para hacer y recibir pagos, para comparecer ante cualesquiera jueces de defensa social en nombre y representación del poderdante, para desistirse de cualquier procedimiento judicial iniciado, comparecer ante Autoridades o funcionarios bancarios, para efectuar tramites de aperturas y cancelación de cuentas, retirar, transferir y consultar, fondos o saldos, y en fin realizar





todos los actos, tratos o convenios necesarios para la administración de cuentas bancarias, esto último en coordinación con el Secretario Tesorero.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL

- I.-Representar al Sindicato de acuerdo con la Ley y con los preceptos de los Estatutos, ante el patrón o sus representantes, ante las autoridades administrativas o judiciales y ante las representaciones de las organizaciones obreras.
- II.-Citar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y a las juntas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo, firmando la CONVOCATORIA cuando éste sea por escrito en unión del Secretario de Actas y Acuerdos.
- III.-Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los secretarios y revisar la documentación de pagos a la tesorería.
- IV.-Vigilar el exacto cumplimiento del despacho de los asuntos de las diversas Secretarías y de las comisiones, procurando que se cumpla con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos y con los acuerdos de la Asamblea informada a este respecto, las irregularidades que nota y que por sí mismo no haya podido corregir.
- V.-Estar presente en todas las Asambleas que se efectúen, redactar el orden del día de las mismas, declararlas legalmente constituida y dar posesión al Presidente de Debates electo.
- VI.-Dar aviso en su oportunidad a las Autoridades correspondientes del cambio del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- VII.-Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya de los asuntos pendientes.
- VIII.-Suplir al Secretario de Prensa y Propaganda en sus ausencias transitorias.

ARTICULO TRIGÉSIMO: SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS.

- I.-De acuerdo con el Secretario General tratar de los mismos asuntos con los conflictos y dificultades entre el Sindicato o miembros del mismo, y con el patrón o sus representantes.
- II.-De acuerdo con el Secretario General tratar de los mismos asuntos con el patrón, sus representantes y las autoridades respectivas o en su caso información a la Asamblea del estado y resolución de dichos asuntos.
- III.-Vigilar el cumplimiento del Contrato de Trabajo por el patrón o sus representantes, y por parte de los trabajadores.
- IV.-Vigilar el cumplimiento del reglamento interior de trabajo por parte del patrón o sus representantes y por parte de los trabajadores, informando a la Asamblea de los defectos que notase.
- V.-Cuidar el archivo del Sindicato en la parte que corresponda y hacer entrega en su oportunidad al Secretario que lo sustituya de toda la documentación relacionada con su cargo, firmando el acta correspondiente a la entrega.
- VI.-Suplir al Secretario General en sus ausencias transitorias.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:

- I.-Llevar el acta de cada Asamblea, tanto ordinario como extraordinario, las que después de aprobadas, asentará en el libro respectivo al que tendrá siempre al corriente.
- II.-Hacer entrega en su oportunidad al Secretario que lo sustituye de todos los asuntos a su cuidado, firmando el Acta correspondiente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO



- III.-Autorizar con su firma en unión del Secretario General la documentación que corresponde al despacho de la Secretaría a su cargo.
- IV.-Acordar en unión del Secretario General, la correspondencia recibida por el Sindicato, anotando el trámite que deba darse a cada documento para proponerlo en la Asamblea General a la que el propio Secretario dará.
- V.-Convocar en unión del Secretario General la correspondiente Asamblea.
- VI.-Suplir al Secretario de Trabajo y Conflictos en sus ausencias ..

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TESORERO.

- I.-Firmar en unión del Secretario General toda la documentación relacionada con el movimiento de valores encomendados a su cuidado.
- II.-Procurar que la aplicación de los egresos sea en beneficio exclusivo del sindicato, siendo responsable en unión del Secretario General, de las cantidades que se manejen.
- III.-Llevar siempre al corriente, un libro diario y uno de caja en las que se asentarán con toda claridad el movimiento habido.
- IV.-Hacer un corte de caja mensual del movimiento de valores registrados durante el mismo periodo de tiempo, el que dará a conocer en la Asamblea, haciendo notar las necesidades que a juicio de ésta sean indispensables cubrir, para mantener el perfecto estado económico de la agrupación proponiendo los medios más eficaces para éste objeto.
- V.-Poner a disposición de la Comisión de clase, la documentación necesaria para facilitar el trabajo de éste proporcionándole los datos y documentos que la misma comisión le solicite.
- VI.-Cuidar el archivo del sindicato en la parte que corresponda a los asuntos de su cargo.
- VII.-Entregar en su oportunidad al Secretario que lo substituya o el Secretario General en su defecto, de toda la documentación relacionada con su cargo que desempeña firmando el acta correspondiente.
- VIII.-Suplir al Secretario de Actas y Acuerdos en sus ausencias giratorias.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.

- I.-Autorizar con su firma en unión del Secretario General la documentación que corresponda.
- II.-Se encargará de las relaciones interiores del Sindicato y como consecuencia las comentará con las demás agrupaciones por los medios que sean del caso, donde cuente la Asamblea de todo lo que juzgue de interés y que se consigne en las publicaciones obreras de todas partes.
- III.-Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que le substituye en los asuntos pendientes, haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmando el acta relativa.
 - a) los inmuebles que adquiriera en propiedad
 - b) los muebles de oficina
 - c) lo que perciba como donativo, sin compromiso de su parte y de los fondos que reúna en virtud de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los socios.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, cuya Elección se hará cada vez que sea renovado el Comité Ejecutivo.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE BARRIDO Y LIMPIEZA
DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO.
"RAFAEL CHÁZARO PÉREZ"
REG. EST. NUM. 541

740

La Comisión de Honor y Justicia tendrá obligaciones.

- a) Avocarse al estudio, investigación de los asuntos que la Asamblea le turne, en cada caso particular y específico.
- b) Dar cuenta a la Asamblea general de los resultados de sus investigaciones a través de un dictamen, y será la Asamblea quien resolverá, luego de oír en la propia Asamblea a las partes en conflicto y permitirles aportar sus pruebas.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.-La Comisión de Hacienda estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, cuya Elección se hará cada vez que sea renovado el Comité Ejecutivo.

La comisión de Hacienda tendrá obligaciones.

- a) Avocarse al estudio, investigación de los asuntos que la Asamblea le turne, en cada caso particular y específico.
- b) Dar cuenta a la Asamblea general de los resultados de sus investigaciones a través de un dictamen, y será la Asamblea quien resolverá, luego de oír en la propia Asamblea a las partes en conflicto y permitirles aportar sus pruebas.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.-La Comisión Extraordinaria de Jubilados, Pensionados y Defunciones estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, cuya Elección se hará cada vez que sea renovado el Comité Ejecutivo.

- a) Avocarse al estudio, investigación de los asuntos que la Asamblea le turne, en cada caso particular y específico.
- b) Dar cuenta a la Asamblea general de los resultados de sus investigaciones a través de un dictamen, y será la Asamblea quien resolverá, luego de oír en la propia Asamblea a las partes en conflicto y permitirles aportar sus pruebas.

En caso de que los integrantes de la Directiva no cumplan con sus obligaciones y no informen a la Asamblea y a los socios sobre sus obligaciones y el destino de las cuotas sindicales serán sancionados con la destitución del cargo que ocupan.

Se podrán crear las Comisiones Extraordinarias que se requieran siempre y cuando lo aprueben las dos terceras partes de los socios

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-Los bienes inmuebles del Sindicato solamente pueden ser enajenados o vendidos por acuerdo expreso de una Asamblea, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros y no podrán ser arrendados.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-Los muebles e inmuebles del Sindicato estarán bajo el cuidado y responsabilidad del Comité Ejecutivo, en su conjunto y de cada uno de los miembros en particular debiendo dar cuenta en su Asamblea de las altas y de las bajas que hayan.





CAPITULO IX
FORMA DE PAGOS, MONTO DE LAS CUOTAS Y
EPOCA DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: El fondo social del Sindicato se formará con las siguientes cuotas: DE INSCRIPCIÓN, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, en la forma siguiente:

- I.-Las cuotas ORDINARIAS que pagará cada socio mensualmente serán de un salario mínimo diario, en el momento del cobro.
- II.-Las cuotas de INSCRIPCIÓN al ingresar al Sindicato será de dos salarios mínimos vigentes, en el momento del cobro.
- III.-Las cuotas EXTRAORDINARIAS que pagará cada socio mensualmente será las que en cada caso acuerde la Asamblea General y para los fines que la misma determine.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Las cuotas de INSCRIPCIÓN y las ORDINARIAS se aplicarán de la forma siguiente:

- I.-Para gastos que demanda la administración y sostenimiento del Sindicato.
- II.-Para gastos del mantenimiento del local

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO Las cuotas a que se refieren los artículos anteriores serán descontadas directamente por la empresa, quien las entregará al Secretario Tesorero con la intervención del Secretario General.-Los miembros del Sindicato que carezcan de ocupación no pagarán mas que las cuotas de inscripción y gozarán de los mismos derechos de todo trabajador al corriente de sus pagos.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: El secretario tesorero presentará mensualmente un corte de caja de la Tesorería, a su cargo.-El Comité Ejecutivo también presentará cada seis meses a la Asamblea General el balance General del movimiento habido en la Tesorería del Sindicato, no podrá destinar se los fondos del Sindicato para ningún objeto extraño sin previa autorización de la Asamblea General, debidamente constituida con excepción de los casos urgentes y poniéndose del conocimiento de la misma a la mayor brevedad posible.

CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El secretario general y el Conflicto percibirán una compensación monetaria, igual al salario promovido que deban percibir en sus labores ordinarias de trabajo, de acuerdo con los Contratos Colectivos de trabajo que rijan en las Empresas donde trabajan, agregando los gastos de administración y representación.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Los socios del Sindicato que tengan a su cargo algún puesto en las comisiones devengarán una compensación por su trabajo que




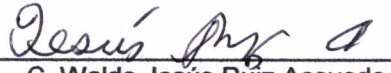


SINDICATO DE TRABAJADORES DE BARRIDO Y LIMPIEZA
DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO.
"RAFAEL CHÁZARO PÉREZ"
REG. EST. NUM. 541

742

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

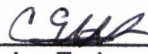

C. Misael Ramos Gonzalez
Presidente


C. Waldo Jesús Ruiz Acevedo
Secretario


C. Pedro Tzec Puc
Vocal

COMISIÓN DE HACIENDA

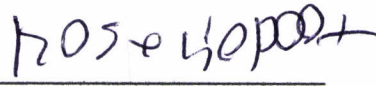

C. José Felipe Noh Lavadores
Presidente


C. Carlos Enrique Huchin Ake
Secretario:


C. Alan Rodolfo Canche Cab
Vocal

COMISIÓN EXTRAORDINARIA DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y DEFUNCIONES


C. Juan Pablo Meléndez Maldonado
Presidente:


C. Rogelio Poot Cruz
Secretario


C. Victoria zapata Molina
Vocal





**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO**

U.R.: JUNTA LOCAL.
OFICIO: 03/2017
REGISTRO SINDICAL: 541
ASUNTO: REESTRUCTURACION DE LA
DIRECTIVA

**Gobierno del Estado
de Yucatán**

2012-2018

MERIDA, YUC. A 18 DE ENERO 2017.

**C. MIGUEL ANGEL ENCALADA MOLINA
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO
"RAFAEL CHAZARO PEREZ".
PRESENTE.**

Por medio del presente comunico a Usted, que con fundamento en los artículos 371, 377 fracción II de la Ley Federal del Trabajo vigente y Capitulo III artículos 7 Y 8 de sus Estatutos Sindicales, esta Junta ha tomado debida nota del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Reestructuración del Comité Ejecutivo y Comisiones celebrada por dicho Sindicato el día Veintisiete de Diciembre del año dos mil dieciséis. En dicha Asamblea se eligió al Comité Ejecutivo que fungirá del Veintisiete de Diciembre del año dos mil Dieciséis al Dieciocho de Enero del año Dos mil Dieciocho, el cual quedó integrado de la siguiente manera: manera: SECRETARIO GENERAL: MIGUEL ANGEL ENCALADA MOLINA; SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS: INOCENTE AYALA REYES; SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: JUAN CARLOS CHAVARRIA QUIJANO; SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA: PABLO FRANCISCO SOLORZANO UICAB; SECRETARIO TESORERO: CRISTINO NOH UC; COMISION DE HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTE: MISAEL RAMOS GONZALEZ, SECRETARIO: WALDO JESUS RUIZ ACEVEDO Y VOCAL: PEDRO TZEC PUC; COMISION DE HACIENDA Y GLOSA: PRESIDENTE: JOSE FELIPE NOH LAVADORES; SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE HUCHIN AKE; VOCAL: ALAN RODOLFO CANCHE CAB; COMISION EXTRAORDINARIA DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y DEFUNCIONES: PRESIDENTE: JUAN PABLO MELENDEZ MALDONADO; SECRETARIO: ROGELIO POOT CRUZ Y VOCAL: VICTORIA ZAPATA MOLINA; asimismo se tomó nota de la Convocatoria de fecha Veinte de Diciembre del año dos mil dieciséis.

Lo anterior comunico a Usted, para su conocimiento y efectos legales que correspondan.

**A T E N T A M E N T E.
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.**

LIC. ARMANDO AGUSTIN ALDANA CASTILLO.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO**

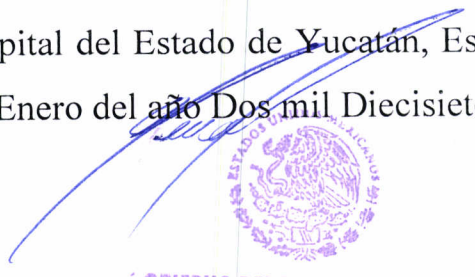
C.c.p. minutario
c.c.p. expediente sindical
GBC/mvn

HUCHIN
EXTRA
JUAN
VOCAL
fecha

LICENCIADA GUADALUPE DEL ROSARIO BLANCO CELIS, SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO. -----

C E R T I F I C O: Que la presente copia fotostática, constante de Una foja útil, es reproducción fiel y exacta del original de donde procede y que obra en el expediente de registro número QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, relativo a la Agrupación Obrera denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO "RAFAEL CHAZARO PEREZ", que se encuentra en los archivos de esta JUNTA LOCAL, el cual tuve a la vista y con el que practiqué el cotejo legal correspondiente.-----

ASI CONSTA Y APARECE EN EL EXPEDIENTE A QUE ME HE REFERIDO. Y a petición de parte interesada, expido la presente Certificación de cotejo, constante de Una foja útil, en la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los Diecinueve días del mes Enero del año Dos mil Diecisiete. -----



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

REGISTRO SINDICAL: 541

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán, a Veinticinco de Enero del año Dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Por presentado al C. MIGUEL ANGEL ENCALADA MOLINA, con su carácter de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, "RAFAEL CHAZARO PEREZ", con el memorial de fecha diez de diciembre del año dos mil diecisiete y presentado ante esta autoridad el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete a las once horas con cincuenta y cinco minutos, juntamente con el Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada por la Agrupación denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DEL BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, "RAFAEL CHAZARO PEREZ", el día Ocho de Diciembre del año Dos mil Diecisiete, en dicha Asamblea se aprobó por unanimidad de votos la Modificación y Reestructuración de la denominación del Sindicato, quedando de la siguiente forma: **SINDICATO DE TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATAN, "RAFAEL CHAZARO PEREZ"**; asimismo se adjunta la Convocatoria de fecha veintiocho de noviembre del año Dos mil diecisiete y los Estatutos Actualizados de la Agrupación Sindical antes mencionada. De lo anterior se ha tomado debida nota, mandándose acumular los documentos recibidos al expediente de registro respectivo para los efectos legales que corresponda. Cúmplase. Fundamento: Artículo 377 fracción II de la Ley Federal del Trabajo vigente. Así lo proveyeron y firman los Integrantes de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, C.C. Tiburcio Lara López y Lic. René Alexis Cardona Interian, Representantes del Trabajo y Capital respectivamente, Licenciado Armando Agustín Aldana Castillo, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, la C. Auxiliar Lic. Marlene Viana Nic y fungiendo como Secretaria General la Licenciada Guadalupe del Rosario Blanco Celis. Doy Fé.-

Recibí 10 de febrero 2018
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO**